



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMBAPATA

"Primer distrito comercial del sur del Perú"

"Cuna del Cusqueñismo"



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 108-2026 - A - MDC/C-C.

Combapata, 14 de setiembre de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMBAPATA, PROVINCIA DE CANCHIS -
DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° N°320-2026-RR.HH./2026/MDC-C, de fecha 09 de setiembre del 2026, Opinión Legal N°058-2026-WMT/MDC, de fecha 14 de setiembre del 2026, apruebe la designación del Comité de Selección del Concurso Público CAS N°002-2026 (titulares y suplentes) de la Municipalidad Distrital de Combapata;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que: "Las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo, este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2 del artículo 72° señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren JURIDICA comprendidas dentro de su competencia."; en tanto que el numeral 73.3 del artículo 73° dispone: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Esto implica en primer lugar que la administración se sujeta, en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 - "Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°075-2008-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; regulan los procedimientos de Contratación Administrativa de Servicios para todas las entidades públicas del Estado. Ley que fue modificada por la Ley N° 29849 - "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 - CAS", de fecha 06 de abril del año 2012; Que, el artículo 2° y 8° del Decreto Legislativo N° 1057 - "Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios", disponen:

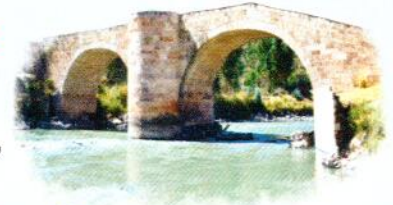
"Artículo 2.- Ámbito de aplicación El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMBAPATA

"Primer distrito comercial del sur del Perú"
"Cuna del Cusqueñismo"



carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado.

Artículo 8.- concurso público El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. (...);

Que, el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 - "Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios", señala que el Procedimiento de Contratación del personal CAS de toda entidad pública incluye cuatro etapas, detallando:

"Artículo 3.- Procedimiento de Contratación

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.

2. **Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento." (*) Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.

3. **Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional que, mediante convenio, para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

4. **Suscripción y registro del contrato:** Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso.

Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018- 2007-TR. (...);

Que, el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 - "Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios", establece que:

"Artículo 15.- Órgano Responsable en cada Entidad. El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es determinado por cada entidad, conforme a las funciones establecidas en los respectivos reglamentos de organización y funciones. De no designarse al órgano encargado, será la Dirección General de Administración o el que haga sus veces.";

Que, el Informe Técnico 001479-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 26 de julio de 2018, desarrollando el Proceso de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, y en referencia a la conformación de comisiones para llevar a cabo los procesos de selección de personal, precisa:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMBAPATA

"Primer distrito comercial del sur del Perú"

"Cuna del Cusqueñismo"



"(...) 2.5 Ahora bien, de acuerdo al Artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en ese sentido, corresponde a dicha oficina realizar los concursos de mérito para el acceso al régimen CAS, siguiendo los lineamientos internos y las reglas establecidas en las bases del concurso público, ambos elaborados por cada entidad en concordancia con el marco normativo del régimen pertinente.

2.6 En esa línea, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces debería organizarse a través de comisiones para llevar a cabo los procesos de selección de personal. Esta comisión de preferencia puede estar conformada por representantes del área usuaria, Oficina de Recursos Humanos y otros que crea conveniente la entidad; debiendo establecerse mediante una regulación interna, las reglas para dicha conformación, las cuales deberán invocarse en las bases del concurso. (...)"

Que, el artículo 1° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000132-2022-SERVIR-PE, de fecha 25 de agosto de 2022, emitida por SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, dispone:

"Artículo 1.- Formalizar el acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 012-2022-CD del 19 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno. Sentencia 979/2021) y el Auto 2-Aclaración del Tribunal Constitucional, recaídos en el expediente N° 00013-2021-PI/TC; el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, el cual como anexo forma parte de la presente Resolución."

Que, el Informe Técnico N°001479-2021-SERVIR-GPGSC, cuyo objeto es la identificación de los contratos CAS a plazo indeterminado y determinado, a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional y su Auto emitido respecto del Pedido de Aclaración, se dispone que:

II. ANÁLISIS:

Sobre la emisión de opinión vinculante

2.1 De conformidad con el literal g) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, SERVIR cuenta con la atribución de emitir opinión técnica vinculante en las materias propias de su competencia.

(...) Sobre las nuevas contrataciones CAS a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional 2.25 Habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

(...) 2.18 Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

- Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
- Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
- Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
- Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.
- Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.
- Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.

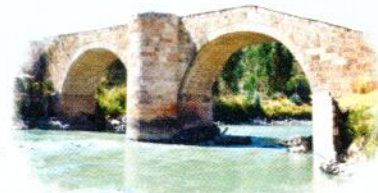




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMBAPATA

"Primer distrito comercial del sur del Perú"

"Cuna del Cusqueñismo"



2.19 Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento. (...)

2.26 En ese sentido, desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza.

Cabe señalar que el carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, se debe a que responden a una causa objetiva de duración determinada en mérito a la necesidad de la entidad, a exigencias operativas transitorias o accidentales, incluso autorizadas en el marco de una norma con rango de ley; que se agotan y/o culminan en un determinado momento.

2.27 Finalmente, señalar que en el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato."

Que, mediante Informe N° N°278-2026-RR.HH./2026/MDC-C, de fecha 14 de agosto del 2026, emitido por el Sr. Rene Mamani Gallegos jefe de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Municipal la designación del comité de selección que encarga de conducir el procedimiento de selección para contratar bajo el régimen de la ley de contrataciones administrativa de servicio CAS Decreto Legislativo N°1057 a plazo determinado.

Que, mediante Opinión Legal N°035-2026-WMT/MDC, de fecha 16 de agosto del 2026, emitido por el Abg. Wilber Mayta Tintaya asesor externo de la municipalidad, luego del análisis jurídico fáctico, opina declarar procedente conformación de la Comisión de Evaluación y Selección para el procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios - CAS N° 002-2026-MDC, de la Municipalidad Distrital de Combapata; la que tendrá dentro de sus atribuciones llevar a cabo el Proceso de Selección desarrollado el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a los antecedentes y normas invocadas y de acuerdo a la propuesta de conformación remitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° N°320-2026-RR.HH./2026/MDC-C, de fecha 09 de setiembre del 2026 emitido por el Sr. Rene Mamani Gallegos jefe de Recursos Humanos, remite levantamiento de observaciones para designar el comité de selección CAS-002-2026, Decreto Legislativo N°1057 a plazo determinado proponiendo la siguiente conformación:

TITULARES

Presidente:.. Gerencia Municipal.

1 Miembro: Jefe de Recursos Humanos.

2 Miembro:.. Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.

SUPLENTES

Presidente: Sub Gerencia de Infraestructura Pública (e).

1 Miembro:.. Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos (e).

2 Miembro: Sub Gerencia de Desarrollo Económico.

Que, mediante Opinión Legal N°058-2026-WMT/MDC, de fecha 14 de setiembre del 2026, emitido por el Abg. Wilber Mayta Tintaya asesor externo de la municipalidad, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que **RESULTA JURÍDICAMENTE PROCEDENTE Y VIABLE** que Alcaldía emita acto administrativo formal (Resolución de Alcaldía) que declare el levantamiento de observaciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMBAPATA

"Primer distrito comercial del sur del Perú"

"Cuna del Cusqueñismo"



y apruebe la designación del Comité de Selección del Concurso Público CAS N°002-2026 (titulares y suplentes) de la Municipalidad Distrital de Combapata.

En el marco de la Resolución de Alcaldía N° 047-2026-A-MDC/C-C, el Alcalde delegó determinadas facultades resolutorias a la Gerencia Municipal; sin embargo, dicha delegación no puede aplicarse en el presente procedimiento de contratación CAS, dado que la Gerente Municipal integra la Comisión de Evaluación y Selección como miembro titular y, por tanto, se encuentra impedida de emitir la resolución que aprueba la conformación del comité, a fin de garantizar imparcialidad y evitar conflicto de intereses. Conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú y al artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el alcalde es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la municipalidad, siendo el único facultado para emitir la resolución correspondiente en este supuesto. En consecuencia, la aprobación de la conformación del Comité de Selección CAS debe realizarse mediante Resolución de Alcaldía, asegurando la legalidad del acto administrativo y la transparencia del proceso de selección.

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el marco legal vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la conformación de la Comisión de evaluación y selección para el Procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios - CAS N°002-2026 de la municipalidad distrital de Combapata, propuesto por la Oficina de Recursos Humanos; la que tendrá dentro de sus atribuciones llevar a cabo el proceso de selección desarrollado el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y según el siguiente detalle:

TITULARES

Presidente: Gerencia Municipal.

1 Miembro: jefe de Recursos Humanos.

2 Miembro: Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.

SUPLENTE

Presidente: Sub Gerente de Infraestructura Pública (e).

1 Miembro: Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicio Públicos (e).

2 Miembro: Sub Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a los servidores integrantes de la conformada Comisión de evaluación y selección para el Procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios - CAS N° -002- 2026 de la Municipalidad Distrital de Combapata, el cumplimiento de las funciones respectivas que se desprendan en virtud de la presente aprobación, así como de las disposiciones contenidas en Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y demás marco normativo pertinente vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los servidores integrantes de la conformada Comisión de selección para el Procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios – CAS N°002 -2026 de la Municipalidad Distrital de Combapata, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad – Municipalidad Distrital de Combapata.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c. Archivo
- Alcaldía
- Gerencia Municipal.
- funcionario Responsables
- Unidad de Informática



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMBAPATA
CANCHIS - CUSCO

Prof. Felipa Ingilitupa Aparicio
DNI: 24717486
ALCALDESA (E)

